

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 8.562)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas y la Comisión de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza del Concejal Jorge Boasso; quien manifiesta.

**VISTO:** La Ordenanza Nº 7.750 que regula los elementos de seguridad y control solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad de los vehículos automotores.

**Y CONSIDERANDO:** Que se ha generalizado la aplicación de láminas denominadas de “seguridad y control solar”- erróneamente denominadas “polarizado”- las cuales cuentan entre sus características de seguridad, el hecho que evitan el estallido de los cristales en caso de accidente.

Que también controlan la transmisión de luz evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor, como asimismo rechazan y absorben calor reduciendo la temperatura dentro del vehículo.

Que asimismo poseen la capacidad de filtrar hasta un 99% de la radiación ultravioleta.

Que estas características han permitido su difusión y aceptación normológica en diversos países (Brasil, Uruguay, etc.).

Que a la fecha el Departamento Ejecutivo no ha reglamentado la Ordenanza Nº 7.750, en particular el siguiente apartado:

*2.3.- Responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.*

*2.3.1.- Las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar deberán estar debidamente habilitados por el Municipio de Rosario.*

*2.- Se les obligará a colocar entre la película y el vidrio de seguridad una oblea de identificación con los datos de la firma y aclaración del tono de la lámina de seguridad y control solar, las cuales serán intervenidas por el organismo de aplicación.*

Que, en consecuencia, la población desconoce quiénes son “las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar debidamente habilitados por el Municipio de Rosario”

Que ante el Decreto Nº 27.996/06 aprobado unánimemente en este Concejo Municipal, solicitando al D.E. informe sobre cuáles son las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar debidamente habilitados por este Municipio; la respuesta fue vaga, genérica e insatisfactoria, apoyando y patrocinando a quienes realizan dichas tareas fuera de la normativa vigente y sin control alguno.

Que la normativa vigente ha quedado desactualizada desde el punto de vista de la SEGURIDAD PERSONAL, ya que los requisitos técnicos actuales permiten una detallada visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo, y en consecuencia de sus ocupantes y objetos o pertenencias, muchas veces apetecibles para los delincuentes.

Que el informe confeccionado por el Departamento de Óptica del Instituto Politécnico Superior dependiente de la UNR, a pedido de la Comisión de Obras Públicas de este Cuerpo, mediante el cual se estudiaron diferentes tonalidades de láminas de control solar adheridas a vidrios de automotores, certifica que hay niveles de transmisiones de luz inferiores al 70% donde el ojo humano continúa viendo en forma normal, siendo de esta manera aptas para la colocación en vehículos.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el texto del Anexo F de la Ordenanza Nº 6543 Nuevo Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:



## **ANEXO F: VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.**

Regirá lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional 779/95, reglamentario de la Ley N° 24449, vigente a la fecha de sanción de este Código.

1.- Se formula reserva de incorporar aquellas normativas que dicho Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita.

2.- Elementos de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad.

2.1.1.- Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos de este anexo.

2.2.- Aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

Las láminas de seguridad y control solar no serán utilizadas en el vidrio parabrisas delantero, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los quince centímetros (15 cm.) de ancho.

2.2.2.- Las láminas de seguridad y control solar deberán garantizar la adecuada visibilidad, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas, autorizándose como máximo grado de tonalidad el comúnmente denominado "intermedio". Este grado de tonalidad deberá permitir distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de sus ocupantes. En caso de aplicarse en el vidrio parabrisas trasero o luneta se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

2.3.- *Los Organismos de control y responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.*

2.3.1.- Las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores, deberán hacerlo en el marco de lo establecido por la presente ordenanza.

2.3.2.- *La Municipalidad de Rosario a través de la Dirección General de Tránsito confeccionará una oblea habilitante identificatoria del grado de tonalidad permitido, denominado "intermedio" y una cédula identificatoria. La oblea y la cédula habilitarán a los vehículos a transitar por la Ciudad de Rosario exhibiendo junto con la documentación exigible del vehículo.*

*a) Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados tendrán la obligación de grabar en cada lámina de seguridad y control solar un número de código legalizando su tonalidad. Dicho código deberá coincidir con el número establecido en la oblea habilitante identificatoria.*

*b) Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados y la Dirección General de Tránsito confeccionarán una cédula identificatoria obligatoria que se deberá portar junto con la documentación exigible del vehículo. Los datos vertidos en la cédula serán: 1\_ Número de patente del vehículo; 2\_ Grado de tonalidad permitido; 3\_ Código de lámina de seguridad y control solar del vehículo, el cual debe coincidir con el código de la oblea; 4\_ Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados.*

*c) La oblea habilitante identificatoria deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo. La misma exhibirá: 1\_ Fecha de colocación de las láminas de seguridad y control solar; 2\_ Número de código; 3\_ Datos del vehículo, 4\_ Grado de tonalidad permitido, 5\_ Organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados.*

*d) Los vehículos automotores al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la cédula identificatoria y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos en que la normativa lo contemple.*

*e) Los inspectores municipales y/o miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales y/o realizar multas, en cualquier momento y lugar en los siguientes casos: 1\_ Vehículos que no posean el código identificatorio correspondiente en las láminas de seguridad y control solar; 2\_ Los datos de la oblea no coincidan con los datos vertidos en la cédula identificatoria; 3\_ La no colocación de la oblea obligatoria; 4\_ Mayor grado de tonalidad que lo establecido en la presente ordenanza; 5\_ La colocación de láminas de seguridad y control solar en empresas o negocios no habilitados por la Dirección General de Tránsito.*



2.3.3.- Los organismos de aplicación podrán autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en el punto 2.2.2 del presente anexo.

2.3.4.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Rosario, autorizará y exigirá lo establecido en el punto 2.2.2 y lo establecido en el 2.3.2 de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Queda prohibida la instalación de las láminas de seguridad y control solar de tonalidad intermedia autorizadas por la presente Ordenanza en el transporte público de la ciudad.

Art. 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con la Secretaría de Transporte de la Nación y la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe a fin de realizar, por sí o través de terceros, la Revisión Técnica Vehicular prevista en el artículo 34 de la Ley 24.449 y conforme reza la Ley 11.583 y Decreto Reglamentario y a los fines de la coordinación de la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Deróguese la Ordenanza N° 7.750 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 5º.- Cláusula Transitoria**

1. Las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán plena vigencia a partir de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de su aprobación.

2. Los Centros de Inspección Vehicular habilitados en el éjido del Municipio de Rosario para realizar la Revisión Técnica Obligatoria, deberán, adecuar sus procedimientos, a los fines de acatar la presente Ordenanza en los plazos establecidos en el punto 1.

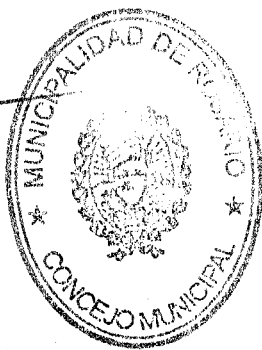
3. Hasta tanto entre en vigencia esta nueva regulación, la Dirección General de Tránsito y/o cualquier otro organismo de control y/o inspección, deberá abstenerse de multar y/o aplicar cualquier tipo de sanción relativa a la portación y/o colocación de láminas de seguridad y control solar en vehículos automotores; pudiendo proceder con un fin preventivo, informándoles sobre la necesidad de adecuación a esta Ordenanza y su respectiva reglamentación.”

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 26 de Agosto de 2010.-

RE  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Sonia María Colacelli*  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario




*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 13 de setiembre de 2010.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Ing ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario 